

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 31 de julio de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y el proyecto para su cumplimiento, así como del proyecto de alegatos, y el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 2223/17 (Cumplimiento/Inexistencia/Incompetencia): Folio 0610100024617

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 2223/17, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Planeación (AGP) y Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dichas unidades administrativas en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

Así también, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, en el sentido de que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos, sistemas y documentos, con base en los datos proporcionados por el solicitante, se conoció que no se cuenta con la información relativa a los criterios que utiliza el SAT para clasificar a los contribuyentes en los diferentes Grupos de Vigilancia que registra en su Sistema de Consulta de Recaudación, pues no ejerce la facultad de vigilancia, por lo que no puede emitir, y en su caso, proporcionar dichos criterios, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y, atendiendo a los argumentos expuestos por la Administración Central de Estudios Tributarios y Aduaneros, adscrita a la AGP, en el sentido de que, no es competente para atender la petición referida, toda vez que no cuenta con facultades contempladas y el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), respecto de los criterios para clasificar a los contribuyentes en los diferentes Grupos de Vigilancia que registra en el Sistema de Consulta de Recaudación, con fundamento en los artículos 65, fracción II, de la LFTAI, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, después de haber realizado un análisis de las facultades conferidas a dicha unidad administrativa en el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, el CTSAT confirma la declaración de incompetencia manifestada.

**b) Recurso de Revisión RRA 4401/17 (Alegatos):
Folio 0610100104117**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la AGSC y la AGP.

c) Folio 0610100117317 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 19 de junio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100117317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"1.- En relación con los delitos fiscales de defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal previsto en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación y vinculado con 211 fracción I y vinculado con la disposición del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, y lo que va 2017, cuantas querellas y declaratorias presentó y/o en cuantas investigaciones coadyuvo, en cada uno de dichos años?"



2.- En relación con el resto de los delitos fiscales excluyendo los de defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal previsto en los artículos 108 y 109, del Código Fiscal de la Federación; y vinculado con la disposición 211 fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, y lo que va 2017, cuantas querellas y declaratorias presentó y/o en cuantas investigaciones coadyuvo, en cada uno de dichos años?

3.- Monto total de dinero efectivamente restituido al fisco en relación con la investigación de los delitos defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal previsto en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación y vinculado con 211 fracción I y vinculado con la disposición del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, y lo que va 2017, cuanto fue efectivamente restituido al fisco?

Agradezco su amable información, para fines académicos.

4.- Monto total de dinero efectivamente restituido al fisco en relación con la investigación del resto de los delitos fiscales exceptuado defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal previsto en los artículos 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación y vinculado con 211 fracción I y vinculado con la disposición del Código Nacional de Procedimientos Penales, en cada uno de los siguientes años: 2014, 2015, 2016, y lo que va 2017, cuanto fue efectivamente restituido al fisco?

Agradezco su amable información, para fines académicos.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), la Administración General de Hidrocarburos, la Administración General de Evaluación (AGE) y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 17, apartado D, en relación con el 16, fracción XXVIII, 44, fracciones I, X y XI; 45, apartados A, D, E, G y J, del RISAT; artículo Noveno fracción V, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Criterios 07/09 de “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex” y 18/13 “En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada”, emitidos por el Pleno del ahora INAI, en relación con los numerales 1 y 3 de la solicitud de referencia, la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales, adscrita a la AGJ, señaló que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción XXXVI, del RISAT, no es posible proporcionar la información estadística de querellas y declaratorias presentadas e investigaciones en la que se coadyuvó, respecto de los años 2014, 2015,



2016 y 2017, así como el monto total de dinero efectivamente restituido al fisco y que compete a la Dirección General de Delitos Fiscales de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, la facultad para investigar, recabar y analizar los hechos relacionados con la probable comisión de delitos de defraudación fiscal y sus equiparables, sugiriendo canalizar el requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, proporcionó los datos de contacto correspondientes.

De igual forma, en relación con el numeral 2, proporcionó información estadística de querellas y declaratorias de perjuicio presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales.

Por otra parte, la Administración de Operación de Hidrocarburos "1", adscrita a la Administración Central de Operación de Hidrocarburos, de la AGH, comunicó que, desde el 25 de agosto de 2015, fecha en la que inició operaciones al 19 de junio de 2017, no ha presentado querellas ni declaratorias, en relación con los delitos de defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal, así como el resto de los delitos fiscales, asimismo, manifestó que tampoco ha coadyuvado en investigaciones, por tal motivo, el monto restituido al fisco por este tema, es igual a cero.

Así también, la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales y la Coordinación de Procedimientos Penales, adscritas a la AGE, manifestaron que, una vez realizada una búsqueda en sus sistemas y controles, se conoció que no se tienen querellas y declaratorias presentadas, ni existe coadyuvancia en investigaciones en el periodo que refiere el solicitante.

Ahora bien, en relación con los números 3 y 4 de la solicitud, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, señaló que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos con los que cuenta, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que en los campos previstos en el sistema para el registro de adeudos fiscales no existe un apartado para identificar dicha información.



En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales, la Coordinación de Procedimientos Penales y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Coordinación Evaluatoria, la Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal, la Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos, la Administración Central de Procedimientos Especiales, la Coordinación de Procedimientos Penales y la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Evaluación de Impuestos Internos.
Información inexistente: número de querellas y declaratorias presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como monto total de dinero efectivamente restituido al fisco, en relación con la investigación de las mismas.



Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó documentación alguna que pueda dar respuesta a la solicitud.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Evaluación de Comercio Exterior y Aduanal.

Información inexistente: número de querellas y declaratorias presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como monto total de dinero efectivamente restituido al fisco, en relación con la investigación de las mismas.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se cuenta con información relacionada con lo solicitado.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Coordinación de Procedimientos Penales.

Información inexistente: número de querellas y declaratorias presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como monto total de dinero efectivamente restituido al fisco, en relación con la investigación de las mismas.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no se localizó información que dé respuesta a lo requerido por el particular, esto es, no se cuenta con datos de querellas, declaraciones presentadas en razón del perjuicio alguno que el fisco federal haya sufrido o pudo sufrir, o bien, documentación que acredite la restitución de dinero al fisco federal, con motivo de algún delito fiscal que se hubiera cometido por un servidor público del SAT.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Procedimientos Especiales.
Información inexistente: número de querellas y declaratorias presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como monto total de dinero efectivamente restituido al fisco, en relación con la investigación de las mismas.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, tuvo como resultado la no localización de información que pueda dar respuesta a la solicitud.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Coordinación Evaluatoria.
Información inexistente: número de querellas y declaratorias presentadas en relación a la comisión de delitos fiscales, en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, así como monto total de dinero efectivamente restituido al fisco, en relación con la investigación de las mismas.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se cuenta con algún documento con el cual, pueda darse respuesta a la solicitud.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

- ✓ **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.
Información inexistente: monto total de dinero efectivamente restituido al fisco, en relación con la investigación de los delitos de defraudación fiscal y equiparable a la defraudación fiscal, así como del resto de los delitos fiscales, en relación a la comisión de delitos fiscales en los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en las bases de datos con los que cuenta, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, en virtud de que en los campos previstos en el sistema para el registro de adeudos fiscales, no existe un apartado para identificar dicha información.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las
Administraciones Desconcentradas de
Servicios al Contribuyente y Suplente del
Titular de la Unidad de Transparencia del
SAT y del Presidente del CTSAT



Lic. Juan Manuel González Alvarado
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles,
Archivos e Informes y Suplente del
Coordinador de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del
CTSAT